

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto. 2617/1966, de 20 de octubre.

Huelva, 2 de junio de 1980.—El Delegado provincial, José de Moya Chamorro.—4.529-13.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**13778**

*ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la instalación de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas a la Sociedad Cooperativa Agrícola «El Porvenir», de El Ejido (Almería), Apa número 059.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola «El Porvenir», de El Ejido (Almería), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 059, para la instalación de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de instalación de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas, a realizar en El Ejido (Almería) por la Sociedad Cooperativa Agrícola «El Porvenir», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 41.273.660 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 8.200.000 pesetas y su importe se hará con cargo al concepto 21.05.761.1 del ejercicio 1980.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de nueve meses para la terminación de las obras, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

**13779**

*ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación y traslado de su Centro de manipulación de productos hortofrutícolas a la «Sat» número 17.025, de La Cañada de San Urbano (Almería), Apa 054.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la «Sat» número 17.025, de La Cañada de San Urbano (Almería), calificada como Agrupación de Productos Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 054, para la ampliación y traslado de su Centro de manipulación de productos hortofrutícolas, en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y traslado de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas, a realizar en La Cañada de San Urbano (Almería), a realizar por la Sociedad Agraria de Transformación número 17.025, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 32.213.561 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 6.440.000 pesetas y su importe se hará con cargo al concepto 21.05.761.1 del ejercicio 1980.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de un año para la terminación de las obras, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

**13780**

*ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una industria de quesos y derivados lácteos, a la Sociedad Cooperativa Insular Ganadera «Coinga», de Alayor (Menorca), Apa número 033.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Insular Ganadera «Coinga», de Alayor (Menorca), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 033, para la ampliación de una industria de quesos y derivados lácteos en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una industria de quesos y derivados lácteos, a realizar en Alayor (Menorca) por la Sociedad Cooperativa Insular Ganadera «Coinga», con un presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 101.144.642 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 20.228.900 pesetas, desglosada de la siguiente forma:

Ejercicio 1980: 322.651 pesetas.  
Ejercicio 1981: 19.906.249 pesetas.  
Total: 20.228.900 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Señalar un plazo máximo de doce meses para la terminación de las obras, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

**13781**

*ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industria agraria del Real Decreto 634/78, de 13 de enero, la ampliación y perfeccionamiento de la fábrica de piensos compuestos de don Jaime Esteve Piñol y doña Rafaela Mondéjar Jiménez, instalada en Jérica (Castellón).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Jaime Esteve Piñol y doña Rafaela Mondéjar Jiménez para ampliar y perfeccionar una industria de fabricación de piensos compuestos instalada en Jérica (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/78, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la ampliación y perfeccionamiento de la fábrica de piensos compuestos de don Jaime Esteve Piñol y doña Rafaela Mondéjar Jiménez, instalada en Jérica (Castellón), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/78, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar, para la ampliación y perfeccionamiento de la industria de referencia, los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/72, de 18 de agosto, salvo los señalados en los apartados dos y tres del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos, y el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, en 1.ª cuantía que determina el grupo «C» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres. La totalidad de la ampliación y perfeccionamiento queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de tres meses para la presentación del proyecto definitivo y acreditar documentalmente la disponibilidad de medios financieros suficientes para cubrir la financiación propia que le corresponda, plazo que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cinco. Otorgar dos meses de plazo para la iniciación de las obras y nueve meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**13782** *ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se declara la instalación de la industria de salazones cárnicas de don Rufino y don Francisco Benito Nieto, en Villacastín (Segovia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Rufino y don Francisco Benito Nieto para la instalación de una industria cárnica de salazones en Villacastín (Segovia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación de la industria cárnica de salazones en Villacastín (Segovia), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria del artículo primero por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de dieciocho millones quinientas sesenta y tres mil cuarenta y cinco (18.563.045) pesetas. La subvención será como máximo de noventa y dos mil ochocientos quince (92.815) pesetas de las que noventa y dos mil ochocientos quince (92.815) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto de 1980 (aplicación presupuestaria 21.05.761.2) y ochocientos treinta y cinco mil trescientas treinta y siete (835.337) pesetas con cargo al de 1.981.

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de doce meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**13783** *ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se declara la instalación de la industria de salazones cárnicas de don Bernardo Postigo Pinela, en Cantimpalos (Segovia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Bernardo Postigo Pinela para instalación de una industria cárnica de

salazones en Cantimpalos (Segovia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declara la instalación de la industria cárnica de salazones de don Bernardo Postigo Pinela en Cantimpalos (Segovia), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Segovia del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, con subvención del grupo «B», excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones de derechos arancelarios y tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de dieciséis millones ochocientos ochenta y siete mil (16.887.000) pesetas y conceder una subvención de ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientas cincuenta (844.350) pesetas, de las que ochenta y cuatro mil cuatrocientas treinta y cinco (84.435) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto de 1980, y setecientos cincuenta y nueve mil novecientos quince (759.915) pesetas, con cargo a 1981. La aplicación presupuestaria de 1980 es 21.05.761.2.

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de dieciséis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**13784** *ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se declara la ampliación de la fábrica de embutidos de don Miguel Simón Rodríguez en Humanes de Mohernando (Guadalajara) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Miguel Simón Rodríguez para ampliar una industria cárnica de embutidos en Humanes (Guadalajara) acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la ampliación de la industria cárnica de embutidos de don Miguel Simón Rodríguez, en Humanes (Guadalajara), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Guadalajara del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, con subvención del grupo «B», excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Tres. La totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de once millones seiscientos cincuenta mil doscientas tres pesetas (11.650.203) y conceder una subvención de quinientas ochenta y dos mil quinientas diez (582.510) pesetas, pagaderas cincuenta y ocho mil doscientas cincuenta y una (58.251) pesetas con cargo al presupuesto de 1980 y quinientas veinticuatro mil doscientas cincuenta y nueve (524.259) pesetas con cargo al correspondiente a 1981. La aplicación presupuestaria de 1980 es 21.05.761.2.

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de quince meses para la terminación, contados